



Oficina para Adopciones



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA PARA ADOPCIONES Y LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Nosotros, **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de **Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones**, que en el presente convenio podrá abreviarse **OPA**, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco, personería que es legítima y suficiente, en virtud de haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número Doscientos cinco, Tomo número Cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; **b)** Diario Oficial número Veintinueve, Tomo número Cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; **c)** Diario Oficial número Doscientos cuarenta y cuatro, Tomo número Cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho



Oficina para Adopciones



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; d) Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fui nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; y e) Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo, suscrito en fecha trece de junio del dos mil veintitrés ante los oficios notariales de la licenciada [REDACTED], por medio del cual el Presidente de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, le otorgó facultades suficientes para comparecer en nombre de la Oficina para Adopciones y suscribir actos como el presente; y que para efectos de este instrumento, en lo sucesivo se denominará **"LA OPA"** y **NILDA VERÓNICA MENÉNDEZ GIL** mayor de edad, Abogada, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Directora General de la Imprenta Nacional, actuando en nombre y representación de la IMPRESA NACIONAL, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero seis cero dos cero tres guion ciento tres guion siete; tal como lo compruebo por medio de: a) Acuerdo número CIENTO CINCUENTA Y DOS del libro de personal, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitido el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, por medio del cual se me nombró como Directora General de la Imprenta Nacional; y b) Acuerdo número DIECIOCHO de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se me faculta para el otorgamiento de actos como el presente, en adelante me denominaré: **"LA IMPRESA"**. Por este medio los infrascritos, en las calidades en que actuamos, acordamos suscribir el **"CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TODO LO RELACIONADO CON ARTES GRÁFICAS, PRODUCTOS DE IMPRESIÓN Y SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL"** de conformidad al artículo 3 literal b) de la Ley de Compras Públicas el cual



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

Oficina para Adopciones

literalmente dice *"Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí"* y el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONVENIO:

LA IMPRENTA se compromete a prestar la colaboración que sea necesaria, en la prestación de todo tipo de servicios generales y especializados de la Imprenta, en todas sus ramas, tales como: elaboración de separación de colores, artes finales, memoria de labores, libros, revistas, programas, volantes, diplomas, títulos, folletos, brochures, calendarios, papel membretado, tarjetas de presentación, impresos en offset, papel seguridad y todo lo relacionado con la Impresión en general de papelería; así como prestar los servicios de publicaciones de documentos oficiales, leyes, decretos, reglamentos, guías, manuales y otro tipo de documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones conferidas a LA OPA.

II. EL PRECIO DE LOS SERVICIOS:

El precio de los servicios será establecido de común acuerdo entre las partes, LA IMPRENTA proporcionará por medio de cotización a LA OPA, la cual será firmada y sellada por el encargado de la unidad solicitante contando con el visto bueno de la Gerencia Financiera de la OPA. Una vez Aceptada la cotización (precios y tiempos) se procederá a la producción de los trabajos.

III. PLAZO DE ENTREGA:

LA IMPRENTA se compromete a entregar los servicios en el tiempo estipulado en cada cotización emitida y autorizada por LA OPA. El compromiso de entrega final empezará a correr a partir de la fecha de aprobación del arte final en físico firmado y sellado por la unidad solicitante de LA OPA.

IV. FORMA DE PAGO:

El pago por los servicios prestados o trabajos realizados, se efectuará en un plazo máximo de noventa días después de entregado el bien o prestado el servicio,



Oficina para Adopciones



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

según lo establecido en la modificación del 29 de septiembre del 2011 al Acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 17 de julio del 2009 mediante el cual se aprobó el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado (SAFI) que autoriza que el Fondo de Actividades Especiales de la Imprenta Nacional puede otorgar crédito únicamente a instituciones del sector público, cuyo plazo no deberá ser superior a noventa días y que el requerimiento de dichos fondos o provisión financiera para su pago se encuentre dentro del mismo ejercicio fiscal; dicho pago se hará a través de cheque certificado a nombre de la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA para ser depositados al Fondo de Actividades Especiales de Imprenta Nacional; o mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 0590-058646-8 con nombre MH/DGT/FAE/MINISTERIOS DE GOBERNACIÓN. Para la emisión del quedan LA IMPRENTA deberá presentar Factura de Consumidor Final a nombre de La Comisión de Activos Digitales, inmediatamente después de recibido de conformidad por Presidencia Ejecutiva o Dirección General.

V. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

LA OPA nombra como administrador del presente Convenio al Licenciado [REDACTED]; y la Imprenta Nacional, por medio de acuerdo interno, nombrará como administrador de convenio a la Gerencia de Comercialización en lo relacionado a las Artes Gráficas y a la Gerencia del Diario Oficial en el caso de los Servicios de Publicación en el Diario Oficial. Serán funciones de los Administradores: a) Ser los responsables en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento al suministro, verificando el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Llevar un expediente actualizado del seguimiento del servicio proporcionado.

VI. CASOS NO PREVISTOS.

Ambas partes expresamente convenimos en que lo no regulado en el presente convenio será incluido en él, por medio del cruce de notas entre ambas Instituciones.



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

VII. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente Convenio tendrá una vigencia de **UN AÑO**, a partir de la fecha de suscripción, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las partes manifestare mediante comunicación escrita, su deseo de darlo por finalizado, con al menos treinta días de anticipación.

El presente Convenio podrá ser modificado las veces que fuesen necesarias.

VIII. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Ambas partes podrán dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna, cuando la otra incumpliere en forma total o parcial una o más cláusulas del presente convenio; o cuando la Institución incumpla por dos meses consecutivos, el pago de los servicios prestados o trabajos realizados.

IX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia surgida entre las partes en virtud del presente convenio será sometida conforme a la vía del Arreglo Directo. Procurando ambas partes un avenimiento en sus diferencias, para la eficacia del mismo.

X. JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente que, en caso de cualquier controversia, originada en este Convenio, serán aplicables las leyes vigentes en El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales.

XI. NOTIFICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: a) LA OPA, ubicada en Complejo CONAPINA, Edificio Estrella dos, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta número dos, San Salvador; y b) LA IMPRENTA: Cuarta Calle Poniente y Quince Avenida Sur número ochocientos veintinueve, San Salvador.



Oficina para Adopciones



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

En fe de lo anterior y en las calidades antes mencionadas, manifestamos que aceptamos el contenido íntegro del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, declarando que contiene la manifestación fiel de la voluntad de ambas partes, ratificamos y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



M.Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada
Director Ejecutivo
Oficina para Adopciones



Lcda. Nilda Verónica Menéndez Gil
Directora General de
Imprenta Nacional

